



Asimismo, en fecha 15 de octubre de 2021 la autoridad judicial en mención, por medio del oficio número [REDACTED] solicitó a este organismo designar personal para asistir al niño referido.

En ese sentido, es importante precisar que la intervención de esta [REDACTED] en el asunto en cuestión se limitó a llevar a cabo los requerimientos realizados por el [REDACTED] [REDACTED] atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez, autoridad que derivado de las manifestaciones vertidas por el niño en referencia dio vista a la [REDACTED] a efecto de que iniciara la carpeta de investigación, puesto que, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la investigación de hechos que revistan características de un delito, es facultad única e indivisible del Ministerio Público.

Correspondiéndole a esta [REDACTED] prestar asesoría y representación coadyuvante al niño, es decir el acompañamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, de da en todos los procedimientos en que niñas, niños o adolescentes intervienen, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

Con lo anteriormente manifestado, se reitera el compromiso de esta [REDACTED] de actuar en todo momento conforme a lo establecido en la legislación aplicable, como garante de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

Atentamente

[REDACTED]

[REDACTED]